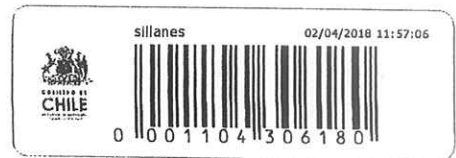


ej aut.
Ex Facto



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA, AÑO 2018.

DTO. EXENTO Nº 141

SANTIAGO, 18 ABR. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 577 de 1997 y Nº 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 4361 y Nº 4407, ambas de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 02/2018 e Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 01/2018; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 096/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 96/2018; la Carta (CNP) Nº 05 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

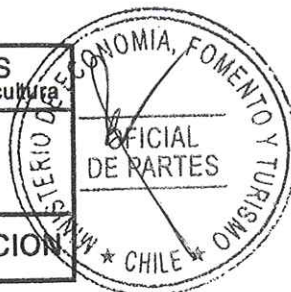
1.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar cuotas anuales de captura para los recursos de Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 01/2018, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

3.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

4.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, las cuales han sido informadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2018 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
18 ABR 2018
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca -

5.- Que asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer porcentajes de desembarque de Raya volantín y Raya espinosa en calidad de fauna acompañante.

6.- Que el artículo 3º letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

7.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2018, una cuota anual de captura de 70 toneladas para el recurso Raya Volantín (*Zearaja chilensis*) y de 14 toneladas para el recurso Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena, distribuidas de la siguiente manera:

RAYA VOLANTÍN	Toneladas
CUOTA GLOBAL	70
Investigación	1,4
Fauna Acompañante	1,0
Objetivo:	
Región de Coquimbo a Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería)	3,6
Región de Ñuble al 41°28,6 L.S. (Unidad de Pesquería)	28,3
Paralelo 41°28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería)	35,7
Total objetivo	67,6

RAYA ESPINOSA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	14
Investigación	0,28
Fauna Acompañante	0,20
Objetivo:	
Región de Coquimbo a Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería)	4,17
Región de Ñuble al 41°28,6 L.S. (Unidad de Pesquería)	2,95
Paralelo 41°28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería)	6,40
Total Objetivo	13,52

ARTÍCULO 2º.- Asimismo, autorízase la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos demersales, hasta un 1% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo anterior.

Accederán a la fauna, en la pesca dirigida a otros recursos demersales, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería como asimismo los armadores industriales que no cuenten con autorización de pesca sobre los mencionados recursos.

Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería y los armadores industriales que cuente con autorización de pesca, la imputación se hará efectiva a las cuotas de pesca establecidas para las especies objetivó en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Las capturas de Raya Volantín y Raya espinosa que se efectúen entre el 1º de abril de 2018 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a las respectivas cuotas anuales de captura autorizadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



[Signature]
JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



[Handwritten initials]
CGS/JRV

